

Article i norma infringida: art. 3.e) Llei 34/1987, de 26 de desembre, de potestat sancionadora de l'Administració Pública en matèria de jocs de sort, envit o atzar.

Sanció: 800 -€

Contra aquesta Resolució, que no exhaureix la via administrativa, es podrà interposar recurs d'alçada davant l'Hble. Consellera d'Innovació, Interior i Justícia, dins el termini d'un mes a partir de l'endemà de la publicació del present anunci. El termini màxim que té l'Administració per dictar i notificar la resolució de l'esmentat recurs és de tres mesos. Transcorregut aquest termini sense que s'hagi dictat resolució, s'entendrà desestimat per silenci administratiu d'acord amb els articles 51. B) de la Llei 3/2003, de 26 de març, de règim jurídic de l'Administració Pública de la Comunitat Autònoma de les Illes Balears, en relació amb l'article 115.2 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre i queda oberta la via contenciosa administrativa per tal d'interposar el corresponent recurs davant el Tjitat del Contenciós administratiu, d'acord amb els articles 82.b) i 46 de la Llei 29/1988, de 13 de juliol, reguladora de la Jurisdicció contenciosa administrativa. Tot això sense perjudici que la persona interessada pugui exercir qualsevol altre recurs o acció que consideri adients.

Transcorregut el termini per interposar el recurs d'alçada sense haver-ho fet, la resolució sancionadora esdevé ferma amb caràcter general i, per tant, executiva, d'acord amb els arts. 115.1 in fine i 138.3 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre. En aquest cas la multa s'ha de fer efectiva dins el període voluntari de pagament (article 62 de la Llei 58/2003, de 17 de desembre, general tributària), amb aquests terminis:

- Les resolucions notificades o, si és el cas, publicades entre el dia 1 i el dia 15: fins el dia 20 del mes següent, o l'hàbil immediatament posterior.

- Les resolucions notificades o, si és el cas, publicades entre el dia 16 i el darrer dia del mes: fins el dia 5 del segon mes posterior, o l'hàbil immediatament posterior.

Si el darrer dia dels anteriors terminis és inhàbil, el termini finalitza el dia hàbil immediatament posterior. El Decret 88/2009, de 18 de desembre (BOIB 189, de 29 de 12, de 2009), fixa el calendari de dies inhàbils per a l'any 2009, a l'efecte del còmput de terminis administratius.

L'ingrés de l'import de la multa haurà d'efectuar-se a nom de la CAIB, Conselleria d'Innovació, Interior i Justícia, a qualsevol de les oficines bancàries de Sa Nostra, La Caixa, Banca March, Banco de Crédito Balear o Banco Bilbao Vizcaya, mitjançant el document d'ingrés annex. En disposar del justificant de pagament, s'haurà de fer arribar al Servei de Joc (situat a l'adreça que hi ha a peu de pàgina) a fi d'incloure'l en l'expedient corresponent i posar fi al procediment sancionador. Si s'interposa recurs d'alçada, el document d'ingrés annex i les instruccions de pagament que exposa el número anterior també seran vàlids si l'esmentat recurs és desestimat.

Marratxí, 15 de febrer de 2010

El director general d'Interior
Sebastià Amengual Coll

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE SALUD Y CONSUMO

Num. 3683

Resolución del consejero de Salud y Consumo de 3 de febrero de 2010 por la cual se aprueba la convocatoria general en que se establecen las bases comunes que rigen, en régimen descentralizado por sectores sanitarios, las pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de la categoría médico/médica de urgencias hospitalarias del Servicio de Salud de las Islas Baleares

Hechos y fundamentos de derecho

1. Mediante el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 23 de octubre de 2009 —publicado en el BOIB núm. 159, de 29 de octubre— se aprobó la oferta de empleo público del Servicio de Salud de las Islas Baleares para el año 2009, que incluye 56 plazas de la categoría médico/médica de urgencias hospitalarias.

2. El Real decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social —vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en virtud de la

disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003—, prevé que en el ámbito de cada administración pública las pruebas selectivas puedan desarrollarse de manera descentralizada, habiendo efectuado previamente las convocatorias en ámbitos determinados (art. 2). En estos casos, una convocatoria general debe determinar el número de plazas que quedan vinculadas a cada uno de los ámbitos, así como los plazos para presentar solicitudes de participación en las pruebas y las medidas de coordinación necesarias para desarrollarlas.

3. Por todo ello, se establecen estas bases comunes, que constituyen el régimen jurídico que rige de manera uniforme el desarrollo de las pruebas selectivas para cubrir plazas vacantes de la categoría médico/médica de urgencias hospitalarias incluidas en la oferta de empleo público del Servicio de Salud de las Islas Baleares para el año 2009, sin perjuicio de las especificaciones que sean necesarias para desarrollar el proceso selectivo en cada convocatoria descentralizada.

4. En cuanto al ámbito al que deben afectar las convocatorias descentralizadas, esta convocatoria general establece que es el sector sanitario, teniendo en cuenta la ordenación sanitaria territorial establecida en el Decreto 59/2009, 18 de septiembre, por el cual se modifica la ordenación sanitaria territorial de las Islas Baleares.

Por ello, una vez concluida la negociación con las organizaciones sindicales y ejerciendo las competencias que me otorga la disposición adicional cuarta de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la función pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar la convocatoria general por la que se establecen las bases comunes que rigen, en régimen descentralizado por sectores sanitarios, las pruebas selectivas para cubrir 56 plazas vacantes de la categoría médico/médica de urgencias hospitalarias correspondientes a la oferta de empleo público del Servicio de Salud de las Islas Baleares para el año 2009, que se adjunta a esta resolución como anexo I.

2. Aprobar la distribución de las plazas por sectores sanitarios, que se adjunta a esta resolución como anexo II.

3. Aprobar el baremo de méritos para la fase de concurso de los distintos procesos selectivos, que se adjunta a esta resolución como anexo III.

4. Hacer públicas las recomendaciones para tramitar las solicitudes de participación en los procesos selectivos, que figuran en el anexo IV.

5. Publicar esta resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta resolución —que agota la vía administrativa— puede interponerse un recurso de reposición ante el órgano que la dicta, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, en relación con el artículo 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación, de acuerdo con los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa-administrativa, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se considere procedente interponer.

Palma, 3 de febrero de 2010

Josep M. Pomar Reynés

Por delegación del consejero de Salud y Consumo (BOIB n.º 48/2008)

Anexo I

Bases comunes de la convocatoria general

1. Normas generales

1.1. Estas bases son aplicables a los procesos selectivos descentralizados por sectores sanitarios para cubrir plazas vacantes de la categoría médico/médica de urgencias hospitalarias correspondientes a la oferta de empleo público del Servicio de Salud de las Islas Baleares para el año 2009.

1.2. El número de plazas que se convoca, distribuido por sectores sanitarios, es el que figura en el anexo II de esta resolución.

1.3. Las convocatorias descentralizadas por sectores sanitarios se publicarán en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>), así como en los tablones de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud, de las gerencias de atención primaria y de atención especializada y de la gerencia de atención a urgencias 061.

1.4. Hay que reservar el 50 % del número total de las plazas incluidas en la oferta de empleo público para cubrir las por el turno de promoción interna. Las plazas no cubiertas por el turno de promoción interna han de sumarse a las ofertas para el turno de acceso libre.

1.5. Hay que reservar el 5 % del número total de las plazas incluidas en la oferta de empleo público para cubrir las con personas con una discapacidad de un nivel igual o superior al 33 %.

1.6. Las personas aspirantes solamente pueden participar en uno de los turnos establecidos.

1.7. Las pruebas selectivas se rigen por estas bases comunes, por las convocatorias descentralizadas que se convoquen y también por lo que establecen la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud; la Ley 7/2007, de 12 de abril, del estatuto básico del empleado público; el Real decreto-ley 1/1999, de 8 de enero, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas en las instituciones sanitarias de la Seguridad Social —vigente con rango reglamentario y sin carácter básico en virtud de la disposición transitoria sexta de la Ley 55/2003—; el Decreto 24/2009, de 27 de marzo, por el cual se regula la exigencia de conocimientos de lengua catalana en los procedimientos selectivos de acceso y de movilidad relativos a la función pública estatutaria y para ocupar puestos de trabajo que se convoquen en el sector público sanitario de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares; y por el resto de las disposiciones que resulten aplicables.

1.8. A las personas aspirantes que superen el proceso selectivo les será aplicable el estatuto marco del personal estatutario de los Servicios de salud, la normativa declarada vigente por ese estatuto, la Ley 7/2007, así como la normativa general de aplicación al personal estatutario del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

1.9. El consejero de Salud y Consumo debe resolver las incidencias que surjan en el desarrollo de los procesos selectivos que se convoquen, sin perjuicio de las que correspondan al Tribunal calificador según lo que dispone la base 5.10.

2. Requisitos de las personas aspirantes

2.1. Para ser admitidas a las pruebas selectivas, las personas aspirantes deben cumplir los requisitos siguientes:

a) Tener la nacionalidad española o de cualquier estado de la Unión Europea o la de algún estado al que sea aplicable la libre circulación de trabajadores en virtud de los tratados internacionales suscritos por la Unión Europea y ratificados por España. También pueden participar (cualquiera que sea su nacionalidad) los cónyuges de españoles y de ciudadanos de otros estados de la Unión Europea siempre que no estén separados de derecho, así como sus descendientes y los de los cónyuges siempre que no estén separados de derecho y que sean menores de veintiún años o mayores de esa edad dependientes.

b) Tener cumplidos dieciséis años de edad y no exceder la edad máxima de jubilación forzosa.

c) Tener cualquier título de médico especialista o el certificado previsto en el artículo 3 del Real decreto 853/1993, de 4 de junio, sobre ejercicio de las funciones de médico en medicina general en el Sistema Nacional de Salud. Si se trata de algún título obtenido en el extranjero, en el plazo para presentar instancias hay que tener la credencial —o estar en condiciones de obtenerla— que acredite que ha sido homologado por el Ministerio de Educación.

d) Tener la capacidad funcional necesaria para desempeñar las funciones que se deriven del nombramiento correspondiente.

e) La persona aspirante no debe haber sido separada del servicio, mediante un expediente disciplinario, de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, ni debe estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión correspondiente.

f) En el caso de las personas de otros estados mencionados en el párrafo a, la persona aspirante no debe estar inhabilitada por sanción o pena para acceder a funciones o a servicios públicos en un estado de la Unión Europea, ni debe

haber sido separada de ninguna de sus administraciones ni ninguno de sus servicios públicos en los seis años anteriores a la convocatoria mediante una sanción disciplinaria.

g) Hay que satisfacer los derechos de examen por el importe que se detalla en la base 3.8, salvo que se trate de personas con una discapacidad igual o superior al 33 %, que están exentas de pagar tasa alguna.

2.2. Las personas aspirantes que concurren por el sistema de promoción interna deben cumplir también los requisitos siguientes:

a) Tener la condición de personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares.

b) Pertener a una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

c) Estar en la situación de servicio activo en la categoría en la que se ostenta la plaza fija o tener reserva de plaza en esta categoría.

d) Haber prestado servicio con nombramiento como personal estatutario fijo durante dos años en la categoría de procedencia.

2.3. Las personas que se presenten por el turno de reserva para personas con discapacidad deben tener reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 %.

2.4. De acuerdo con la disposición adicional segunda del Decreto 24/2009, de 27 de marzo, y la Resolución del director general del Servicio de Salud de 31 de marzo de 2009 (BOIB n.º 58, de 21 de abril), se exime a las personas aspirantes de acreditar los conocimientos de catalán correspondientes al certificado B.

2.5. Los requisitos exigidos para participar en las convocatorias deben cumplirse en el término final del plazo para presentar solicitudes y deben mantenerse a lo largo de todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión de la plaza adjudicada. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

3. Solicitudes

3.1. Las personas interesadas en participar en los procesos selectivos deben rellenar la solicitud para participar en las pruebas selectivas y pagar la tasa de los derechos de examen.

3.2. La solicitud se puede rellenar mediante el trámite telemático publicado en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>), de acuerdo con las recomendaciones que se publican como anexo IV de esta resolución. La solicitud también puede rellenarse manualmente; para ello está disponible el formulario en formato de impreso en papel en los Servicios Centrales del Servicio de Salud (calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma), en las gerencias de atención primaria y de atención especializada y en la gerencia de atención a urgencias 061.

3.3. Los derechos de examen deben ingresarse mediante el documento unificado de ingreso (modelo 046) habilitado a tal efecto, que puede rellenarse telemáticamente, de acuerdo con las recomendaciones que se publican como anexo IV de esta resolución. El DUI también puede rellenarse manualmente; para ello, está a disposición en los Servicios Centrales del Servicio de Salud (calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma), en las gerencias de atención primaria y de atención especializada y en la gerencia de atención a urgencias 061. En la casilla nº 2, las personas aspirantes deben marcar el código siguiente: 'IBS'. Una vez rellenado el documento, debe efectuarse el ingreso en cualquiera de estas entidades bancarias: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa'; Caja de Baleares, 'sa Nostra'; BBVA; Banco Popular Español (Banco de Crédito Balear), y Banca March.

3.4. Las personas interesadas deben registrar la solicitud en los siguientes casos:

- Cuando la rellenen manualmente.
- Cuando la rellenen telemáticamente pero hagan el pago de la tasa de forma física en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.
- Cuando tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.
- Cuando participen por el turno de promoción interna.

En estos casos, la solicitud debe presentarse en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud o bien en cualquiera de los lugares o según las formas que establece el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común. Las solicitudes que se presenten a través de las oficinas de Correos deben ir dentro de un sobre abierto para que el funcionario de Correos las feche y las selle antes de certificarlas. Las solicitudes suscritas

por las personas residentes en el extranjero se pueden presentar en las representaciones diplomáticas o en las oficinas consulares españolas en el extranjero. Las personas aspirantes deben conservar su ejemplar de la solicitud por si les fuera requerido en cualquier momento del proceso selectivo.

3.5. No es necesario registrar la solicitud si esta y el pago de la tasa de los derechos de examen se tramitan telemáticamente según el anexo IV de esta convocatoria (y siempre que los aspirantes no tengan reconocida una discapacidad y no participen por el turno de promoción interna, ya que en estos casos la solicitud tiene que registrarse siempre). En este caso, las personas aspirantes deben imprimir y conservar el resguardo que justifica que han presentado la solicitud y que han pagado la tasa correspondiente, por si se les requiriera en cualquier momento del proceso selectivo.

3.6. En la solicitud —que debe ser cumplimentada debidamente— la persona aspirante debe mencionar expresamente que cumple todos los requisitos y las condiciones que se exigen en cada caso. Además, debe adjuntar la documentación siguiente:

a) En el caso de que los derechos de examen se hayan abonado en cualquiera de las entidades colaboradoras, hay que adjuntar a la solicitud el resguardo acreditativo de los derechos de examen (DUI, ejemplar para la Administración), en el cual debe figurar el sello de la entidad bancaria que justifique que se ha efectuado el pago.

b) Las personas que tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33% deben presentar el certificado que acredite esta circunstancia, con independencia del turno por el que se presenten.

c) Las personas que participen por el turno de promoción interna, deben presentar los documentos siguientes:

- Fotocopia compulsada del nombramiento para ocupar una plaza fija como personal estatutario en una categoría distinta de la convocada del mismo grupo de clasificación o de uno inferior.

- Certificado original o copia compulsada de los servicios prestados expedido por la gerencia o por la dirección de gestión de la institución correspondiente. La gerencia del destino actual de la persona aspirante puede certificar prestaciones de servicios anteriores a la incorporación a esta última siempre que consten en su expediente personal o que los acredite fehacientemente. En el supuesto de que no reciba a tiempo el certificado solicitado, la persona aspirante debe adjuntar una fotocopia compulsada de esa solicitud, en la cual debe figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente —una vez emitido el certificado requerido— deba aportarlo para unirlo al expediente.

3.7. Las personas aspirantes quedan vinculadas a los datos que hayan hecho constar en su solicitud y pueden solicitar que se modifiquen solamente mediante un escrito motivado presentado en el plazo para presentar las solicitudes. Se considerará el domicilio que figure en la solicitud como el único válido a efecto de notificaciones; serán responsabilidad exclusivamente de la persona aspirante los errores en la consignación del domicilio y no comunicar cualquier cambio de domicilio.

3.8. Las personas aspirantes deben señalar en la solicitud el turno al que concurren a las pruebas selectivas. Las personas que no lo indiquen serán incluidas en el sistema de acceso libre.

3.9. Las personas aspirantes también deben señalar en la solicitud la isla donde quieren hacer el examen (Mallorca, Menorca o Ibiza). Si no lo indican, se entenderá que su elección es Mallorca.

3.10. Independientemente del turno al que se presenten, las personas aspirantes que necesiten adaptaciones de tiempo o de medios para participar en las pruebas selectivas deben señalarlo en la solicitud.

3.11. La tasa de los derechos de examen de esta convocatoria es de 25,81 € para las personas aspirantes del turno libre y de 12,90 € para las personas aspirantes del turno de promoción interna. Las que tengan una discapacidad igual o superior al 33 % están exentas de pagar tasa alguna.

3.12. El plazo para presentar solicitudes es de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación de la resolución que apruebe cada convocatoria descentralizada. Si el último día es inhábil, el plazo debe entenderse prorrogado al primer día hábil siguiente.

4. Admisión de las personas aspirantes

4.1. Una vez agotado el plazo para presentar solicitudes, el consejero de Salud y Consumo debe dictar la resolución por la que se aprueben las listas provisionales de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares. En la lista provisional de personas admitidas deben figurar su nombre, apellidos y DNI. En la lista provisional de personas excluidas debe figurar también la causa de la exclusión. Con la finalidad de evitar errores y, si se producen, posibilitar que se corrijan en el plazo y en la forma procedentes, las personas aspirantes deben comprobar no solo que no figuran en la lista de personas excluidas sino que, además, constan en la de personas admitidas.

4.2. A partir del día siguiente a la fecha en que se haya publicado en el Boletín Oficial de las Islas Baleares la resolución citada en el punto anterior, las personas aspirantes disponen de un plazo de diez días hábiles para presentar reclamaciones —que no tendrán carácter de recurso— o para subsanar —si procede— el defecto que haya motivado la exclusión. Las reclamaciones que se presenten deben entenderse rechazadas cuando las personas que las hayan presentado no aparezcan como admitidas en la resolución en que se publiquen las listas definitivas. Las personas que no subsanen los defectos en el plazo establecido serán excluidas del proceso selectivo. Asimismo, quienes hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales pueden manifestarlo en este mismo plazo. Los errores de hecho pueden subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición de la persona interesada.

4.3. Una vez agotado el plazo al que se refiere el apartado anterior, el consejero de Salud y Consumo debe dictar la resolución por la que se aprueben las listas definitivas de personas admitidas y excluidas del proceso selectivo, que debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Contra esta resolución —que agota la vía administrativa—, las personas interesadas pueden interponer un recurso de reposición ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado, aunque pueden interponer directamente un recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación.

4.4. Las personas aspirantes que se presenten al turno de promoción interna y que no acrediten que cumplen los requisitos específicos establecidos en la base 2.2 serán incluidas en la lista provisional de personas excluidas por el turno. En este caso, independientemente del derecho a subsanar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, las personas aspirantes pueden pagar la tasa del turno de acceso libre dentro del plazo de diez días al que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de personas aspirantes admitidas al turno de promoción interna, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa del turno de acceso libre, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas de la lista definitiva del turno de promoción interna, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de admitidas por el turno de acceso libre y podrán solicitar que se les devuelva la tasa del turno de promoción interna de acuerdo con lo que dispone la base 4.7.

4.5. Las personas aspirantes que dentro del turno de acceso libre o de promoción interna hagan uso de la reserva para personas con discapacidad y no acrediten que cumplen los requisitos específicos establecidos en la base 2.3 serán incluidas en la lista provisional de personas excluidas. En este caso, independientemente del derecho a subsanar defectos o a presentar reclamaciones contra la exclusión, las personas aspirantes pueden pagar la tasa del turno correspondiente dentro del plazo de diez días al que se refiere la base 4.2. Si finalmente son incluidas en las listas definitivas de personas aspirantes admitidas en la reserva para personas con discapacidad, tendrán derecho a solicitar que se les devuelva la tasa abonada, de acuerdo con lo que dispone la base 4.7. Si han sido excluidas de la reserva para personas con discapacidad, serán incluidas de oficio en la lista definitiva de admitidas del turno correspondiente.

4.6. El hecho de figurar en la lista de personas admitidas no supone que se reconozca que esas personas cumplen los requisitos exigidos en el procedimiento que se convoque al amparo de estas bases. Si de la documentación que la persona aspirante debe presentar de acuerdo con la base 11 se desprende que no cumple alguno de los requisitos, perderá todos los derechos que puedan derivarse de participar en el proceso selectivo.

4.7. Es procedente devolver la tasa de inscripción en los casos en que se

haya excluido a la persona aspirante de las pruebas selectivas convocadas. La solicitud de devolución debe presentarse en el Servicio de Salud de las Islas Baleares en el plazo de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique en el Boletín Oficial de las Islas Baleares la lista definitiva de personas excluidas, de acuerdo con el artículo 388 undecies de la Ley 11/1998, de 14 de diciembre, sobre el régimen específico de determinadas tasas de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (BOIB n.º 163, de 24 de diciembre de 1998).

5. Tribunal calificador

5.1. El Tribunal calificador, que depende del consejero de Salud y Consumo, es el órgano encargado de llevar a cabo el proceso selectivo. Actúa con autonomía funcional y los acuerdos que adopte vinculan al órgano del cual depende, sin perjuicio de las facultades de revisión establecidas legalmente.

5.2. Todos los miembros del Tribunal deben pertenecer a este a título individual y su actuación debe ajustarse a los principios de imparcialidad, profesionalidad, objetividad, agilidad y eficacia.

5.3. Debe designarse un tribunal único para sector sanitario. No obstante, a fin de garantizar la homogeneidad de las pruebas selectivas y la valoración de los méritos de las personas aspirantes, se pueden nombrar a los mismos miembros del tribunal en todos los sectores sanitarios.

5.4. El Tribunal está integrado por ocho miembros titulares y sus suplentes respectivos: presidente/presidenta, secretario/secretaria y seis vocales, todos nombrados por el consejero de Salud y Consumo. La relación nominal de sus miembros debe publicarse en el Boletín Oficial de las Islas Baleares con una antelación de un mes, como mínimo, a la fecha del examen.

5.5. Todos los miembros del Tribunal deben tener la condición de personal funcionario de carrera o estatutario fijo de las administraciones públicas o de los servicios de salud, o de personal laboral de los centros vinculados al Sistema Nacional de Salud, con una plaza o una categoría para la que se exija tener un título de nivel académico igual o superior al que se exige para el ingreso.

5.6. Todos los vocales del Tribunal deben tener la titulación correspondiente a la categoría que se convoca.

5.7. El secretario debe pertenecer a una categoría o a un cuerpo con funciones administrativas. El secretario no tiene voto en las materias relativas a la calificación de las personas aspirantes.

5.8. Los miembros del Tribunal y los asesores deben abstenerse de intervenir y han de notificarlo a la autoridad convocante cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992. En todo caso, la presidencia puede solicitar a los miembros del Tribunal una declaración expresa de no estar incurso en ninguna de esas circunstancias. Asimismo, las personas aspirantes pueden recusar a los miembros del Tribunal cuando concurra alguna de esas circunstancias. La abstención y la recusación de los miembros del Tribunal se regula mediante los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992 y los artículos 22 y 23 de la Ley 3/2003.

5.9. La actuación del Tribunal debe ajustarse a la Ley 30/1992 en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados. Para constituirse de manera válida con la finalidad de llevar a cabo sesiones, deliberaciones y adoptar acuerdos es necesaria la asistencia del presidente y del secretario —o de quienes los sustituyan— y al menos la mitad de los miembros, titulares o suplentes indistintamente. Los acuerdos deben ser adoptados por mayoría de votos de los miembros presentes en cada sesión.

5.10. Corresponden al Tribunal las funciones siguientes:

- a) Determinar de manera concreta el contenido de las pruebas y la calificación.
- b) Valorar los méritos alegados por las personas aspirantes de acuerdo con el baremo de méritos que se adjunta a esta resolución como anexo III.
- c) Resolver las dudas que surjan en la aplicación de estas bases y en la manera de actuar en los casos no previstos.
- d) Adoptar todas las medidas necesarias para garantizar que el proceso selectivo se desarrolle de manera correcta.

5.11. En los casos en que justificadamente —a causa del volumen de las pruebas o su dificultad técnica— sea aconsejable, el Tribunal puede disponer que se incorporen asesores especialistas a las tareas, los cuales deben limitarse a prestar colaboración en sus especialidades técnicas, y tienen voz pero no voto.

Estos asesores deben tener una titulación académica de nivel igual o superior a la exigida para el ingreso. La designación de estos asesores debe comunicarse al consejero de Salud y Consumo, que ha de dictar una resolución al respecto y ordenar que se publique en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Asimismo, el Tribunal puede solicitar que se designen colaboradores para las tareas de vigilancia, coordinación u otras similares que resulten necesarias para el desarrollo de las pruebas selectivas.

5.12. El Servicio de Salud de las Islas Baleares debe dar apoyo técnico al Tribunal. A efectos de comunicaciones e incidencias, el Tribunal tiene su sede en las dependencias de los Servicios Centrales (calle de la Reina Esclarmunda, 9, de Palma).

5.13. Todos los miembros del Tribunal, los asesores y el personal colaborador deben percibir las dietas que les correspondan por asistir a las sesiones, de acuerdo con lo que prevé la normativa vigente sobre indemnizaciones por razón del servicio.

5.14. Los miembros del Tribunal y los asesores deben mantener la confidencialidad y el sigilo profesional en todo aquello referente a las cuestiones tratadas en las reuniones, de tal manera que no pueden utilizar fuera de estas la información de que dispongan como miembros del Tribunal referida al proceso selectivo para el que han sido nombrados.

5.15. Contra los actos que dicte el Tribunal durante el desarrollo del proceso selectivo no se puede interponer ningún recurso, excepto que por su naturaleza puedan ser considerados definitivos o de trámite cualificado, de acuerdo con el artículo 107.1 de la Ley 30/1992. En este caso, las personas aspirantes afectadas pueden interponer un recurso de alzada ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha de publicación o de notificación del acto.

5.16. Las organizaciones sindicales con representación en la Mesa Sectorial de Sanidad pueden ejercer en cualquier momento funciones de vigilancia para velar porque el procedimiento selectivo se desarrolle correctamente.

6. Sistema selectivo

6.1. El procedimiento selectivo es el de concurso oposición; por tanto, consta de una primera fase de oposición y de una segunda fase de concurso. La calificación final se obtiene sumando las puntuaciones obtenidas en ambas fases.

6.2. La fase de oposición consta de los ejercicios siguientes:

a) Primer ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

i) Consiste en resolver por escrito un supuesto práctico elegido por la persona aspirante entre cinco alternativas diferentes propuestas por el Tribunal. Tiene como finalidad valorar las aptitudes, las destrezas y la capacidad profesional de la persona aspirante en relación a las funciones propias de la categoría a la que opta.

ii) Se valorará la capacidad y la formación general, el conocimiento de las materias desarrolladas, la precisión y el rigor analítico en la exposición, la capacidad de síntesis, las conclusiones expuestas y la corrección de la expresión escrita.

iii) Esta prueba se valora de 0 a 40 puntos; para superarla hay que alcanzar la puntuación mínima de 20 puntos.

iv) El tiempo total para hacer el ejercicio es de 120 minutos.

v) El Tribunal debe adoptar las medidas oportunas para garantizar que este ejercicio sea corregido sin conocer la identidad de los examinados. El Tribunal debe excluir a los examinados en cuyas hojas de examen figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer su identidad. Asimismo, el Tribunal debe adoptar las medidas necesarias para evitar que se utilice cualquier medio —incluidos los electrónicos— durante la prueba que pueda desvirtuar la aplicación de los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como para garantizar la transparencia de las pruebas selectivas.

vi) Esta prueba debe llevarse a cabo el mismo día y a la misma hora en todos los sectores sanitarios.

vii) A esta prueba debe asistir, como mínimo, un miembro del Tribunal

calificador designado por el propio Tribunal entre los miembros titulares o los suplentes. Su tarea se limita a supervisar que el ejercicio se desarrolle correctamente, a recoger los exámenes y a entregarlos al Tribunal.

b) Segundo ejercicio, de carácter obligatorio y eliminatorio.

i) Consiste en responder oralmente a las preguntas que formule el Tribunal, que versarán sobre las materias desarrolladas por el examinando en el primer ejercicio.

ii) La valoración de esta prueba es de 0 a 30 puntos; para superarla hay que alcanzar la puntuación mínima de 15 puntos.

iii) La duración máxima de este ejercicio es de 30 minutos.

iv) Esta prueba se llevará a cabo individualmente y en turnos distintos.

6.3. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de oposición es de 70 puntos.

6.4. La fase de concurso consiste en la valoración de los méritos que las personas aspirantes acrediten, referidos al último día del plazo para presentar solicitudes. De la valoración se encarga el mismo Tribunal y debe aplicar los baremos que se publican como anexo III.

6.5. La puntuación máxima posible que se puede obtener en la fase de concurso es de 30 puntos. En ningún caso la puntuación obtenida en la fase de concurso puede aplicarse para alcanzar la puntuación mínima de la fase de oposición.

7. Desarrollo de las pruebas

7.1. Los exámenes se hacen de manera descentralizada en cada sector sanitario.

7.2. En la resolución con la que se publique la lista definitiva de personas admitidas y excluidas de las pruebas selectivas, el consejero de Salud y Consumo debe establecer la fecha, la hora y el lugar en que se llevará a cabo el primer ejercicio de la fase de oposición. Esta resolución ha de publicarse en el BOIB, en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal.

7.3. Junto con la publicación de la lista provisional de personas aspirantes aprobadas en el primer ejercicio, el Tribunal debe publicar un anuncio con el que especifique la fecha, la hora y el lugar del segundo ejercicio con una antelación mínima de quince días respecto a esa fecha.

7.4. Para efectuar la reclamación oportuna o solicitar la revisión de cada ejercicio, las personas interesadas disponen de un plazo de tres días hábiles desde la fecha de publicación de la lista provisional de calificaciones. Por su parte, el Tribunal dispone de un plazo de quince días para resolver las reclamaciones y publicar la lista definitiva de aspirantes que hayan superado el ejercicio.

7.5. Los examinandos pueden elegir responder el ejercicio en cualquiera de las dos lenguas oficiales de las Islas Baleares. A tal efecto, deben indicar en la solicitud para participar en el proceso selectivo el idioma en el que quieren hacer la prueba.

7.6. En el día señalado para participar en el ejercicio, los examinandos deben presentar su documento nacional de identidad, el pasaporte o algún documento oficial que acredite su identidad. En cualquier momento el Tribunal puede requerir a un examinando para que acredite su identidad.

7.7. Los examinandos serán convocados para cada ejercicio en un llamamiento único y serán excluidos de las pruebas selectivas quienes no comparezcan.

7.8. El Tribunal debe establecer en el ejercicio las adaptaciones de tiempo y de medios para los examinandos con discapacidad que lo hayan expresado en la solicitud de participación y que el Tribunal considere necesarias. A tal efecto, el Tribunal puede solicitar el asesoramiento del Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud de las Islas Baleares. Las adaptaciones no deben desvirtuar el carácter de las pruebas, cuya finalidad es valorar la aptitud de las personas aspirantes para las funciones propias de la plaza a la que opten.

7.9. Si en cualquier momento del proceso selectivo el Tribunal tiene conocimiento o dudas fundadas de que alguno de los examinandos no cumple alguno de los requisitos exigidos en la convocatoria, puede requerirle los documentos que acrediten que lo cumple. En el caso de que no quede acreditado, el Tribunal —con la audiencia previa del examinando— debe elevar al consejero de Salud y Consumo una propuesta motivada para excluirlo del proceso selectivo, en la que le informe de las inexactitudes o las falsedades consignadas por el examinando en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas. En este caso, mientras el consejero no dicte la resolución correspondiente la persona aspirante puede continuar participando condicionalmente en el proceso selectivo. Contra la resolución de exclusión del proceso selectivo —que agota la vía administrativa—, la persona interesada puede interponer un recurso de reposición ante el consejero de Salud y Consumo en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la fecha en que se haya publicado, o bien directamente un recurso contencioso administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de las Islas Baleares en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha de la publicación.

8. Lista de personas aspirantes que han superado la fase de oposición

8.1. Una vez finalizado el segundo ejercicio de la fase de oposición y resueltas las alegaciones, el Tribunal debe hacer pública —en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal— la lista de personas aspirantes que la hayan superado en cada uno de los turnos; esta lista debe incluir el nombre y los apellidos, el DNI y la puntuación obtenida.

8.2. Superan la fase de oposición todas las personas que hayan aprobado los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios.

8.3. La puntuación final de la fase de oposición de cada persona aspirante debe corresponderse con la suma de las puntuaciones obtenidas en los dos ejercicios obligatorios y eliminatorios. La puntuación máxima posible para toda la fase de oposición es de 70 puntos.

9. Fase de concurso: valoración de méritos

9.1. Dentro de un plazo de veinte días hábiles a contar a partir del día siguiente a la fecha de publicación de la lista de personas aprobadas en la fase de oposición, estas deben acreditar los méritos que se indican en el anexo III para la fase de concurso presentando los documentos originales o fotocopias compulsadas en el Registro General de los Servicios Centrales del Servicio de Salud de las Islas Baleares, o según la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992.

9.2. Los méritos deben acreditarse y valorarse siempre con referencia al término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo. No se valorarán los méritos que no hayan sido presentados en la forma establecida en este plazo. En el supuesto de que, una vez solicitada la acreditación de méritos, no se haya recibido a tiempo el certificado solicitado, las personas aspirantes deben adjuntar una fotocopia compulsada de esa solicitud, en la cual debe figurar legible el sello de registro de entrada, sin perjuicio de que posteriormente —una vez emitido el certificado requerido— deban aportarlo para unirlo al expediente.

9.3. El Tribunal puede requerir a las personas aspirantes cualquier tipo de aclaración sobre la documentación presentada. Si no se atiende el requerimiento no se valorará el mérito correspondiente, ya que el Tribunal solamente debe valorar o pedir aclaraciones sobre los méritos alegados en tiempo y forma por las personas aspirantes. También puede solicitar una copia traducida por un traductor jurado respecto de los méritos acreditados mediante documentos redactados en un idioma distinto a los oficiales de las Islas Baleares.

9.4. Una vez finalizada la valoración de los méritos, el Tribunal debe hacer pública —en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) y en el tablón de anuncios de la sede del Tribunal— la lista provisional de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos. Las personas aspirantes disponen de un plazo de siete días hábiles para presentar alegaciones relativas a la puntuación de la fase de concurso. Una vez agotado este plazo y resueltas las alegaciones, el Tribunal debe hacer pública —en los lugares indicados más arriba— la lista definitiva de puntuaciones obtenidas en la fase de concurso referida a cada uno de los turnos.

10. Resolución del concurso oposición

10.1. Una vez finalizado el proceso selectivo, el Tribunal debe hacer

pública —en los lugares indicados en la base 9.4— la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo referida a cada uno de los turnos y elevarla al consejero de Salud y Consumo. Esta lista debe contener como máximo tantas personas aprobadas como plazas se convocan.

10.2. Con el fin de asegurar que se cubren todas las plazas convocadas, cuando se produzcan renuncias o cuando de la documentación exigida en la base 11.2 se desprenda que alguna de las personas seleccionadas no cumple los requisitos para ser nombrada como personal estatutario fijo, el Tribunal también debe publicar en los lugares indicados más arriba una lista complementaria de las personas aspirantes que sigan por puntuación a las propuestas. Esta lista también debe ser elevada al consejero de Salud y Consumo.

10.3. El orden final de prelación de las personas aspirantes que resulten seleccionadas en el procedimiento de concurso oposición es determinado por la suma de las puntuaciones de la fase de oposición y de la fase de concurso.

10.4. Las personas aspirantes que hayan participado mediante la reserva para personas con discapacidad y no hayan obtenido plaza pero hayan conseguido una puntuación igual o superior a la de alguna de las aspirantes de su mismo turno serán incluidas por su orden de puntuación en la lista de personas aprobadas del turno correspondiente.

10.5. En los casos de empate en la puntuación final, el orden se establece teniendo en cuenta la mayor puntuación en el apartado 1 del baremo de méritos (experiencia profesional); si persiste el empate, el orden se establece teniendo en cuenta la puntuación total de la fase de concurso; si aun así sigue el empate, debe resolverse a favor de la persona aspirante de mayor edad. Finalmente, en caso necesario el Tribunal resolvería el empate por sorteo.

11. Publicación de la lista de aspirantes que han superado las pruebas selectivas y plazas que se ofrecen

11.1. Una vez recibida la lista de personas aspirantes seleccionadas confeccionada por el Tribunal, el consejero de Salud y Consumo debe dictar la resolución para aprobar la lista de aspirantes que han superado el proceso selectivo, que ha de publicarse en el BOIB. En esa resolución debe presentarse a todas las personas seleccionadas la lista de plazas que se ofertan, que han de ser siempre plazas básicas de la categoría estatutaria correspondiente.

11.2. En el plazo de veinte días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha en que se publique esa resolución en el BOIB, las personas aspirantes seleccionadas y las que figuren en los 10 primeros puestos de cada lista complementaria deben presentar los documentos siguientes:

a) Fotocopia del documento nacional de identidad o —en el caso de no tener la nacionalidad española— del documento oficial que acredite la identidad, la edad y la nacionalidad. Los familiares que, de acuerdo con la base 2.1.a, tengan derecho a participar en el proceso selectivo deben presentar una fotocopia compulsada de algún documento que acredite el vínculo de parentesco o, en su caso, del hecho de ser dependientes de esos familiares.

b) Fotocopia compulsada del título académico exigido en la convocatoria o certificado académico que acredite haber llevado a cabo todos los estudios para obtener el título.

c) Declaración jurada o prometida de la persona aspirante de no haber sido separada —mediante un expediente disciplinario— del servicio de cualquier servicio de salud o administración pública en los seis años anteriores a la convocatoria, y de no estar inhabilitada con carácter firme para ejercer funciones públicas ni para la profesión correspondiente.

d) Certificado expedido por el Servicio de Prevención de Riesgos Laborales del Servicio de Salud de las Islas Baleares que acredite que están en condiciones de desempeñar las tareas del puesto de trabajo.

11.3. Si no se presenta la documentación en el plazo establecido —excepto en los casos de fuerza mayor, que deben ser constatados debidamente y, si procede, apreciados por la Administración mediante una resolución motivada— o si al examinar la documentación se deduce que la persona aspirante no cumple alguno de los requisitos, no puede ser nombrada como personal estatutario, por lo que hay que anular sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que haya incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

12. Nombramiento de personal estatutario fijo, adjudicación de plazas y toma de posesión

12.1. Una vez concluido el proceso selectivo y revisada y conformada la documentación requerida en la base 11.2, las personas que lo hayan superado deben ser nombradas como personal estatutario fijo del Servicio de Salud de las Islas Baleares mediante una resolución del consejero de Salud y Consumo, que debe publicarse en el BOIB. En esa resolución también deben adjudicarse las plazas, que tienen carácter definitivo

12.2. La toma de posesión debe efectuarse en el plazo de un mes a contar desde la fecha en que la resolución de adjudicación de plazas se publique en el BOIB. Pierden ese derecho las personas que no se incorporen a su destino en este plazo, excepto en los casos de imposibilidad acreditada y apreciada por el órgano convocante. Antes de tomar posesión de la plaza, la persona seleccionada debe hacer constar que no ocupa ningún puesto de trabajo ni que lleva a cabo ninguna actividad en el sector público de las que comprende el artículo 1 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas. Si lleva a cabo alguna actividad privada —incluidas las de carácter profesional— debe declararlo en el plazo de diez días hábiles a contar desde el día siguiente a la fecha de la toma de posesión para que el órgano competente acuerde la declaración de compatibilidad o de incompatibilidad.

12.3. De acuerdo con el artículo 17.2.a del Real decreto-ley 1/1999, el personal estatutario que —de acuerdo con lo que dispone el apartado anterior— obtenga un destino definitivo no puede participar en los concursos de provisión de plazas durante un plazo mínimo de un año a contar desde el día en que tome posesión de la plaza.

Anexo II

Distribución de plazas por sectores sanitarios

Categoría	Ponent (Hospital Universitario Son Dureta)	Tramuntana (Hospital Comarcal de Inca)	Menorca (Hospital General Mateu Orfila)	Ibiza (Hospital Can Misses)	Formentera (Hospital de Formentera)	Total
Médico/médica de urgencias hospitalarias	20	16	4	11	5	56

Anexo III

Baremación de méritos

1. Experiencia profesional (17 puntos)

1.1. Se computa el tiempo de servicios prestados que las personas aspirantes tengan reconocidos hasta el término del plazo para presentar solicitudes de participación en el proceso selectivo, de acuerdo con el baremo siguiente:

a) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma

categoría a la que se opta o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,10 puntos.

b) Por cada mes de servicio prestado como cooperante en programas de cooperación internacional para el desarrollo o en programas de ayuda humanitaria desempeñando las funciones propias de la categoría a la que se opta: 0,10 puntos.

c) Por cada mes de servicio prestado ocupando un puesto directivo en instituciones sanitarias públicas del Sistema Nacional de Salud (solamente se valoran los servicios prestados si se tiene el título requerido para acceder a la categoría): 0,10 puntos.

d) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en una categoría distinta a la que se opta para la que se exija tener un título de licenciado sanitario o un título de licenciado acompañado de un título de especialista en ciencias de la salud: 0,075 puntos.

e) Por cada mes de servicio prestado en el modelo tradicional de cupo o de zona en la misma categoría a la que se opta: 0,075 puntos.

f) Por cada mes de servicio prestado en centros públicos no sanitarios de la Unión Europea como personal estatutario, funcionario o laboral en la misma categoría o en plazas con el mismo contenido funcional: 0,075 puntos.

g) Por cada mes de servicio prestado en instituciones sanitarias públicas de la Unión Europea en una categoría distinta a la categoría a la cual se opta: 0,05 puntos.

1.2. Para computar los servicios prestados referidos al personal de refuerzo con nombramiento específico para la atención continuada, se reconoce un mes completo de servicios prestados calculándolo según las reglas siguientes:

- Un mes o la parte que corresponda proporcionalmente por cada ciento cincuenta horas (o fracción) realizadas.

- Si dentro de un mes natural se han hecho más de ciento cincuenta horas, solamente puede valorarse un mes de servicio prestado, de tal manera que el exceso de horas efectuadas durante aquel no se puede aplicar para computar servicios prestados establecidos por la regla anterior.

1.3. Para valorar este apartado se tienen en cuenta los aspectos siguientes:

- De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social, la antigüedad como especialista de quien haya accedido al título al amparo del Real decreto 1497/1999, de 24 de septiembre, se valora —incluyendo la totalidad del ejercicio profesional efectivo de la persona interesada dentro del campo propio y específico de la especialidad— descontando de ese ejercicio y en su período inicial el 170 % del período de formación establecido para esa especialidad en España. Este descuento no se aplica a quien haya obtenido el título de especialista de acuerdo con lo que prevé la disposición adicional tercera del Real decreto 1497/1999.

- La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los subapartados que lo integran es de 17 puntos.

- Un mismo período de tiempo no puede ser valorado por más de uno de los subapartados que lo integran.

- El Programa de formación en investigación para profesionales sanitarios que hayan finalizado la Formación Sanitaria Especializada (Instituto Carlos III) se computa dentro del apartado de servicios prestados a razón de 0,10 puntos por mes.

2. Formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento (10 puntos)

La puntuación máxima que se puede obtener por la totalidad de los apartados de formación, docencia y actividades científicas y de difusión del conocimiento es de 10 puntos, de acuerdo con los baremos siguientes:

2.1. Formación pregraduada y postgraduada

a) Por cada sobresaliente o matrícula de honor durante los estudios de la licenciatura universitaria requerida para acceder a la especialidad: 3 puntos.

El valor de este apartado se calcula dividiendo la puntuación obtenida entre el número total de asignaturas de la licenciatura (excluidas las asignaturas de religión, ética, formación política y educación física).

b) Los títulos de másters oficiales universitarios y los títulos universitarios propios de posgrado (experto universitario, especialista universitario y máster universitario) que estén relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta se valoran a razón de 0,05 puntos por cada crédito.

c) Por tener el grado de doctor relacionado con los estudios de la licenciatura universitaria requerida para acceder a la categoría: 2 puntos.

2.2. Formación especializada

Por tener el título de la especialidad y haber cumplido el período de formación completo como residente MIR en un centro español o extranjero con un programa de docencia para postgraduados reconocido por el Ministerio de

Educación: 2 puntos.

2.3. Formación continuada

2.3.1. Se valoran los cursos, los seminarios, los talleres, los congresos, las jornadas, las reuniones científicas y otras actividades formativas que estén relacionadas directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta, de acuerdo con los criterios siguientes:

a) Actividades formativas en ciencias de la salud posteriores al 1 de enero de 2004 (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias —tanto la estatal como cualquiera de las autonómicas— o por los consejos generales de colegios oficiales que, en virtud de un convenio, tengan encomendada la función de acreditación. La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esa actividad, por lo que deben constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.

- Deben haber sido impartidas por alguna universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

b) Actividades formativas en ciencias de la salud anteriores al 1 de enero de 2004 y el resto de las actividades formativas, independientemente de la fecha (se valoran siempre que cumplan alguna de las características siguientes):

- Deben estar acreditadas por la Comisión de Formación Continuada de las Profesiones Sanitarias —tanto la estatal como cualquiera de las autonómicas— o por los consejos generales de colegios oficiales que, en virtud de un convenio, tengan encomendada la función de acreditación. La acreditación debe cumplir los criterios de la normativa de la Comisión de Formación Continuada del Sistema Nacional de Salud en los materiales de promoción o certificación de asistencia de esa actividad, por lo que deben constar de manera conjunta el logotipo, el texto y el número de créditos.

- Deben haber sido organizadas o impartidas por alguna administración pública (de acuerdo con el artículo 2 de la Ley 30/1992) o por alguna universidad, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente. En el caso de que la actividad haya sido organizada por una entidad de derecho público conforme al artículo 2.2 la Ley 30/1992, la persona aspirante debe acreditar esa condición.

- Actividades organizadas por organizaciones sindicales o entidades sin ánimo de lucro y que se hayan impartido en virtud de convenios suscritos con las administraciones públicas o con universidades, o bien que hayan sido acreditadas y/o subvencionadas por aquellas, lo cual ha de constar en el certificado correspondiente.

- Actividades llevadas a cabo en virtud de los acuerdos de formación continuada en las administraciones públicas y que estén organizadas por cualquiera de los promotores de formación continuada que hayan suscrito esos acuerdos.

2.3.2. A efecto de lo que disponen los apartados anteriores, se puntualizan los aspectos siguientes:

a) Las actividades formativas en ciencias de la salud son las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: salud pública, investigación, práctica clínica, gestión sanitaria y calidad, y docencia.

b) En cuanto al resto de las actividades formativas, se trata de las relacionadas con las áreas temáticas siguientes: prevención de riesgos laborales; sistemas de información, informática referida a aplicaciones de ofimática de nivel de usuario y programas informáticos aplicados a la investigación en ciencias de la salud; aspectos organizativos relativos al servicio sanitario; atención al público; estrés y autocontrol, u orientación psicológica; y cualquier otra que a juicio del Tribunal esté relacionada con las funciones de la categoría a la que se opta.

2.3.3. Los diplomas o los certificados se valoran a razón de 0,03 puntos por crédito. En el caso de que en el diploma o en el certificado figure el número de horas en lugar de los créditos, se otorga un crédito por cada diez horas. En el supuesto de que figuren simultáneamente créditos y horas, la valoración se hace siempre por los créditos certificados. En el caso de que no se especifiquen horas ni créditos, no se valora esa actividad.

2.4. Docencia

- Por cada crédito o por cada diez horas como docente en cualquiera de las actividades formativas a las cuales se refiere el apartado 2.3: 0,06 puntos.

- Por cada curso académico ocupando una plaza de profesor titular, asociado o catedrático en ciencias de la salud: 0,3 puntos.

- Por impartir docencia postgraduada, como tutor acreditado (con residente a cargo) y por cada curso académico: 0,06 puntos.

2.5. Actividades científicas y de difusión del conocimiento

2.5.1. Publicaciones científicas

a) Libros de carácter científico, relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta y que contengan ISBN y depósito legal:

- Por cada libro completo: primer autor = 0,6 puntos; el resto de autores = 0,3 puntos.

- Por cada capítulo de libro no incluido en el punto anterior: primer autor = 0,2 puntos; el resto de autores = 0,1 puntos (máximo tres capítulos por libro).

- En el caso de que el criterio seguido para citar a los autores sea el orden alfabético, todos los autores se valoran con la puntuación correspondiente a un primer autor.

b) Artículos publicados en alguna revista de carácter científico relacionados directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Por cada publicación en una revista de tirada internacional: primer autor = 0,06 puntos; el resto de autores = 0,03 puntos.

- Por cada publicación en una revista de tirada estatal: primer autor = 0,03 puntos; el resto de autores = 0,015 puntos.

- En el caso de que el criterio seguido para citar a los autores sea el orden alfabético, todos los autores se valoran con la puntuación correspondiente a un primer autor.

c) Ponencias y comunicaciones

- Por cada ponencia presentada en congresos o reuniones científicas relacionada directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,06 puntos.

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal o autonómico: 0,03 puntos.

- Por cada comunicación o póster presentado en congresos o reuniones científicas y que esté relacionado directamente con el contenido de la categoría a la cual se opta:

- Congreso o reunión científica de ámbito internacional: 0,03 puntos.

- Congreso o reunión científica de ámbito estatal o autonómico: 0,015 puntos.

d) Investigación

- Por premios de investigación otorgados por sociedades científicas, organismos oficiales o entidades sin ánimo de lucro registradas debidamente y entre cuyos fines se encuentre la investigación, siempre que los premios estén relacionados con el programa de materias que rige las pruebas selectivas:

- Por cada premio de ámbito internacional: 0,6 puntos.

- Por cada premio de ámbito estatal: 0,3 puntos.

- Por cada premio de ámbito autonómico: 0,15 puntos.

- Por cada participación en proyectos de investigación financiados por organismos públicos:

- Como investigador principal: 0,3 puntos.

- Como investigador colaborador: 0,15 puntos.

3. Conocimientos orales y escritos de catalán (3 puntos)

Se valoran los certificados expedidos por la Escuela Balear de Administración Pública y los expedidos u homologados por la Dirección General de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura relacionados con los niveles de conocimientos que se indican a continuación, hasta una puntuación máxima de 3 puntos:

a) Conocimientos elementales (certificado B): 1 punto.

b) Conocimientos medios (certificado C): 2 puntos.

c) Conocimientos superiores (certificado D): 3 puntos.

Se valora solamente un certificado. En el caso de que haya dudas sobre la validez de algún certificado o sobre la puntuación que debe otorgársele, se puede solicitar un informe a la Dirección de Política Lingüística de la Consejería de Educación y Cultura.

Anexo IV

Recomendaciones para tramitar la solicitud

1. Formularios

Dado que se prevé una gran participación en los diferentes procesos selectivos, se recomienda cumplimentar las solicitudes telemáticamente para agilizar la gestión y evitar posibles errores, siguiendo las instrucciones siguientes:

- Los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>) ofrecen la posibilidad de rellenar e imprimir las solicitudes telemáticamente.

- La persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos correspondientes a cada apartado siguiendo las instrucciones que se indican en el formulario.

- El sistema comprueba la coherencia de los datos introducidos, por lo

cual indica los errores cometidos en relación a la convocatoria correspondiente.

2. Cómo rellenar el documento de ingreso y pagar la tasa de los derechos de examen

2.1. Cómo rellenar el documento de ingreso

Se puede rellenar el documento de ingreso para pagar la tasa de derechos de examen en el web de la Agencia Tributaria de las Islas Baleares, al cual se puede acceder directamente a través de la dirección www.atib.es o mediante el enlace facilitado en los webs (<http://opoibsalut.caib.es>) y (<http://opoibsalut.illesbalears.cat>). La aplicación muestra el modelo correspondiente a la liquidación de la tasa (modelo 046) y la persona aspirante debe rellenar el formulario con los datos de la operación que se le pidan.

2.2. Cómo pagar la tasa de los derechos de examen

Una vez rellenado el documento de ingreso, es necesario hacer el pago de la tasa mediante alguno de los métodos siguientes:

a) Pago físico: hay que imprimir el documento de ingreso y efectuar el pago en alguna de las entidades colaboradoras: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa'; Caja de Baleares, 'sa Nostra'; BBVA; Banco Popular Español (Banco de Crédito Balear), o Banca March.

b) Pago telemático:

- Mediante banca electrónica siempre que se disponga de una cuenta operativa para vía telemática con una de estas entidades bancarias: Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, 'la Caixa'; Caja de Baleares, 'sa Nostra', o Banca March.

- Mediante tarjeta de crédito o de débito, sin tener en cuenta la entidad emisora de la tarjeta.

3. Presentación de la solicitud

3.1. No es necesario registrar la solicitud si esta y el pago de la tasa de los derechos de examen se tramitan telemáticamente según el anexo IV de esta convocatoria (y siempre que los aspirantes no tengan reconocida una discapacidad y no participen por el turno de promoción interna, ya que en estos casos la solicitud tiene que registrarse siempre). En este caso, las personas aspirantes deben imprimir y conservar el resguardo que justifica que han presentado la solicitud y que han pagado la tasa correspondiente, por si se les requiriera en cualquier momento del proceso selectivo.

3.2. Las personas interesadas deben registrar la solicitud en los siguientes casos:

- Cuando la rellenen manualmente.

- Cuando la rellenen telemáticamente pero hagan el pago de la tasa de forma física en cualquiera de las entidades bancarias colaboradoras.

- Cuando tengan reconocida una discapacidad igual o superior al 33%.

- Cuando participen por el turno de promoción interna.

— o —

Num. 3746

Resolución del Director Gerente del Área de Salud de Menorca de día 18 de febrero de 2010 por la cual se hace pública la convocatoria para la cobertura provisional de una plaza de Jefe de servicio de atención especializada, en el Hospital Mateu Orfila, de Menorca.

En cumplimiento de la sentencia nº 566, de fecha veintitrés de julio de dos mil nueve, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de les Illes Balears, sentencia que tuvo entrada en el Hospital Mateu Orfila el diecisiete de septiembre de dos mil nueve, se procede a realizar convocatoria pública para la cobertura provisional de una plaza de Jefe de servicio de atención especializada, de conformidad con el Real Decreto-Ley 1/1999, sobre selección de personal estatutario y provisión de plazas, vigente con rango reglamentario tras la publicación de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, y de conformidad con las instrucciones contenidas en la resolución de la Dirección General del INSALUD de 14 de febrero de 1.996, sobre procedimiento de tramitación de los nombramientos provisionales para puestos de jefe de servicio y jefes de unidad de atención especializada.